

pondencia ó lo que valdrian si corriesen actualmente. La lei del oro amonedado varió en el siglo XV desde poco mas de 17 hasta 23 quilates y tres granos ó cuartos, segun se ve por algunos ordenamientos y por los ejemplares de monedas que se han conservado. Su talla se ignora ó duda las mas veces en los tiempos anteriores á los Reyes católicos por no expresarla los documentos legales que las nombran; y calcularla conforme al peso actual de las monedas antiguas que han llegado hasta nosotros, está sujeto á inconvenientes por las ménguas que puede haber producido en ellas la malicia ó su uso. Así que en el caso de no saberse á punto fijo la lei y talla de las monedas, si las pragmáticas señalan su valor como suelen hacerlo en ms., el médio de averiguar su equivalencia metálica en las actuales, es comparar su valor legal con el de otras antiguas de talla y lei conocidas, y deducir de esta comparacion el valor metálico que ahora les corresponde. Los ordenamientos y aun los documentos privados expresan por lo regular el valor de las monedas en ms.; costumbre arraigada de mucho tiempo en Castilla, y que se confirmó mas cuando aun después de haber quedado el maravedí reducido á moneda imaginaria, mandaron los Reyes católicos que los precios de todas las cosas comerciabiles se ajustasen y contratasen exclusivamente por maravedís (1).

Con estas prevenciones tratemos de reducir á la moneda de nuestro tiempo las que corrieron en el de Doña Isabel y se nombran en sus ordenamientos, empezando por las extrangeras y las acuñadas en los reinados anteriores, y siguiendo por las que se labraron de su orden, primero segun el sistema adoptado en el año de 1475 y después segun el de las ordenanzas de Medina de 1497.

(1) Pragmática de 17 de febrero de 1501.

MONEDAS EXTRANJERAS Ó ANTERIORES Á LOS REYES
CATÓLICOS.

De oro. Águila.

Mencionase esta moneda en las dos pragmáticas de 12 de abril y 13 de octubre de 1488, sin que se pueda inferir acerca de su valor otra cosa sino que era distinto de el de todas las demás monedas de dicho metal, puesto que en el primero de los dos citados documentos se manda que haya peso aparte para las *águilas*. Fué moneda extranjera, como lo indican las expresadas pragmáticas, nombrándola entre otras de esta clase (1).

Castellano.

Se nombra entre las monedas de oro en la carta de 20 de febrero de 1475, la cual da á entender que es lo mismo que el *enrique castellano*, al que señala el valor de 435 ms. La carta de 26 de junio del mismo año dice que el *excelente* de 25 piezas al marco debe pesar dos *castellanos*, y que la lei de éstos es de 23 quilates y tres cuartos. El ordenamiento de 1480 dá por iguales al *médio excelente* y al *castellano entero* de los mandados labrar por Enrique IV, asignando á ambos el valor de 480 ms. También los iguala el ordenamiento de Madrid de 1483, valuándolos en 485 ms.; y la pragmática de 12 de abril de 1488 dice que el *médio excelente* y el *castellano* son del mismo peso. En las capitulaciones particulares que los Reyes católicos hicieron con el Rei moro de Granada en 1491 (2), se estipuló darle 30000 *castellanos* que son, se dice, 14550000 ms. Por esta cuenta el *castellano* continuaba va-

(1) D. Pedro Cantos Benitez se equivocó al decir en su *Escrutinio*, cap. XVI, que la lei 2, tít. 22, lib. 5 de la Recopilacion señala á las *águilas* el propio peso que á los florines y médios castellanos: basta leer la lei para desengañarse. Con igual ligereza afirmó dicho autor que las *águilas* fueron mo-

neda de la primera fábrica del Rei católico, cuando la pragmática de 12 de abril de 1488 distinguió las *águilas* de los *excelentes*, médios *excelentes* y cuartos de *excelente*, únicas monedas de oro de la 1.^a fábrica de 1475.

(2) Archivo de Simancas, y copia en la Academia de la historia.

liendo los mismos 485 ms. que en 1483. Después del año 1497 valió proporcionalmente menos, respecto á que las ordenanzas de Medina rebajaron el valor del oro, acrecentando el de la plata.

De todo se infiere, que los *castellanos* que corrieron en tiempo de los Reyes católicos, fueron de 50 piezas al marco y de lei de 24 quilates menos cuarto.

Por el inventario de las monedas que se guardaban en la cámara del Rei católico el año de 1510, y existe entre los manuscritos de D. Luis de Salazar (1), se vé que habia piezas de dos *castellanos* cada una, las que serian iguales al *excelente* de 25 al marco.

Valor legal del castellano en 1475 = 435 ms. \times 3,009 (valor del mar. de entonces) = 1309 ms. vn. = 38 rs. y 17 ms.

En 1480 (por ser igual al medio excelente) = 480 ms. antiguos \times 2,868 ms. vn. = 1377 ms. vn. = 40 rs. y 17 ms. vn.

En 1483 (por la misma razon) = 485 \times 2,868 = 1391 ms. vn. = 40 rs. y 31 ms.

En 1497 (por la misma razon) = 485 ms. antiguos \times 2,615 ms. vn. = 1268 ms. vn. = 37 rs. y 10 ms. vn.

Valor actual = $\frac{3076,190 \text{ rs. vn. (valor del marco antiguo)}}{50 \text{ (piezas que salian del marco)}}$

= 61,524, que son 61 rs. y 18 ms. vn.

Medio castellano.

Se nombró el *medio castellano* en la pragmática de Valencia de 1488, diciéndose que era igual al *cuarto de excelente*. Por lo que se ha dicho del castellano se vé que el medio castellano era la centesima parte del marco, y que en 1475 tuvo el valor de 217 ms. y medio, en 1480 el de 240 ms. y en 1583 el de 242 ms. y medio, y en todas épocas la mitad del valor tanto legal como actual del *castellano*.

Corona.

Tomaba el nombre de la corona que traia grabada y era moneda francesa, mencionada en el ordenamiento de Toledo

(1) Tomo 209, letra M: documento publica del valor de las monedas de Enrique III, pág. 475.

de 1480, donde se dice que no pudiendo señalársele tasa cierta por la diversidad de lei de sus ejemplares, valga segun la que cada uno tenga. Sin embargo en la cédula de Madrid de 1483 se asignó el valor de 328 ms. á la *corona real de Francia*, y el de 312 á la de otros señoríos del mismo réino. Del ordenamiento de Toledo se deduce que la diferencia del valor entre las *coronas* que corrian en Castilla nacia de la diferencia de la lei y no de la del peso; y lo mismo se confirma con la observacion de que la pragmática de 1488, mandando que se haga pesa aparte para las *coronas* sin hacer distincion entre estas, supone que todas pesaban lo mismo. Si la lei hubiera sido igual á la señalada para los *excelentes*, se hubieran tallado del marco mui cerca de 74 *coronas reales*, y 77 y dos tércios de las otras coronas: pero si se tallaban 66, segun aseguró Cantos Benitez de las que corrieron en España (1), la lei debió ser de 18 quilates.

Corona real. Valor legal en 1483 = 328 ms. \times 2,868 ms. vn. (valor del mar. en dicho tiempo) = 940,703 ms. vn. = 27 rs. y 23 ms. vn.

Valor actual. 485 ms. (valor legal del castellano en 1483): 328 ms. (valor de la corona real en dicho año): : 61,524 rs. vn. (valor actual del castellano): 41,608 rs. vn. que equivalen á 41 rs. y 25 ms. vn.

Corona de señorío. Valor legal en 1483 = 512 ms. \times 2,868 ms. vn. (valor del mar. de aquel tiempo) = 894,816 ms. vn. = 26 rs. y 11 ms. vn.

Valor actual. 328 (valor de la corona real): 312 (valor de la corona de señorío): 41,308 (valor actual de la primera) 39,578 rs. vn. = 39 rs. y 20 ms. vn.

(1) Escrutinio, cap. XVI. En el glosario de Ducange (edicion de 1733 palabra *Moneta*) se describen las muchas monedas de este nombre que se acuñaron en Francia, sus tipos y sus valores. Las hubo de 45 al marco de Paris en 1339, de 60 en 1384, de 64 en 1411, de 67 en 1418, 1419 y 1432, de 70 en 1435, de 72 en 1493. En 1485 se mandó que todas las *coronas* de diferentes pesos, en llegando á 2 dineros y 14 granos, valiesen 32 sueldos torneses y un dinero; y en 1493 se señaló el valor de 35 sueldos torneses á la corona de 72 al marco.

Cruzado.

Moneda de oro portuguesa igual al *ducado*, segun se vé por el ordenamiento de Toledo de 1480, que señaló á ambos el valor de 375 mrs. El de Valéncia de 1488 dijo que eran iguales en peso y por consiguiente eran tambien iguales en lei. El de Granada de 11 de agosto de 1501 expresó que algunos *cruzados* tenian mas peso de lo que correspondia al valor que les señalaban las ordenanzas, y les dió el privilegio de que en los tratos pudiesen pesarse sin contraste. Su valor se computa por el del *ducado*.

Dobla de la banda.

Llamábase así esta moneda de oro, porque estaba cruzada oblicuamente por una banda cuyas extremidades entraban en dos bocas de dragon: llamábase tambien simplemente *dobla*.

La carta de 20 de febrero de 1475 la valua en 335 ms., y en 365 el ordenamiento de Toledo de 1480 y el de Madrid de 1483. La pragmática de 12 de abril de 1488 dice que la *dobla de la banda* era igual en peso al *castellano* y al *médio excelente*; y en esto no vá mui de acuerdo con los documentos anteriores, segun los cuales la *dobla* tenia casi una cuarta parte menos de valor que el *castellano*. La diferencia nacia de dos causas: una que la lei de la *dobla* era menor, y con efecto segun el ordenamiento de 1442 (1) las *doblas de la banda* eran solo de 19 quilates: otra de error cometido en la pragmática citada de 12 de abril de 1488, y este no admite duda, porque la *dobla* conforme al mismo ordenamiento de 1442 era la 49.^{ma} parte del marco, cuando el *castellano* era la 50.^{ma} Así que en la pragmática de 13 de octubre del mismo año se refiere que habia quejas sobre el peso de las *doblas*, diciéndose que *no respondia ni podia responder al del castellano, como por Nos estaba ordenado*; á consecuencia de lo cual se mandó al márcador mayor que hiciese peso aparte para las *doblas*.

En la cédula de 21 de marzo de 1491 se mencionan las

(1) Publicado por Saez en el apéndice II, entre los documentos núm. VII, ce á la crónica del Rei D. Juan pág. 97.

doblas descabezadas de Segóbia. Cantos Benitez creyó con bastante fundamento, que era lo mismo que recortadas ó menguadas por la codicia de sus poseedores hasta tocar en la cabeza del busto del Rei que tenian (1).

El inventario arriba mencionado de las monedas que habia en la cámara del Rei católico el año 1510, menciona una pieza de doblas que pesaba un marco y habia sido del Rei D. Juan, y otras de diez y de veinte doblas cada una. Estas monedas se labraban para mayor comodidad de los tratos.

Valor legal de la dobla. En 1475 = 335 ms. de entonces \times 3,009 ms. vn. = 1008,015 ms. vn. = 29,641 ms. vn. = 29 rs. y 22 ms. vn.

En 1480 y 1483 = 365 ms. de entonces \times 2,868 ms. vn. = 1046,820 ms. vn. = 30 rs. y 27 ms. vn.

Valor actual. La dobla segun el ordenamiento de 1442 era de 49 al marco y de lei de 19 quilates. Su peso debió ser de $97 \frac{47}{8}$ granos, y su valor el que muestra el cálculo siguiente por la comparacion con el medio doblon de 40 rs. vn. de 68 al marco, que tiene de lei 21 quilates y de peso $67 \frac{13}{17}$ granos.

$$\frac{98 \times 19}{21} = 88 \frac{14}{21} = 88,666, \text{ fino de la dobla de la banda.}$$

$$\frac{67 \frac{13}{17} \times 21}{21} = 67 \frac{13}{17} = 67,765, \text{ fino del medio doblon.}$$

Diferencia. 20,901.

67,765 (fino del medio doblon): 40 rs. vn. (valor del mismo):
20,901 (diferencia del fino): 12 rs. y 11 ms. vn. Por consiguiente el valor actual de la dobla de la banda seria 40+12 rs. y 11 ms. = 52 rs. y 11 ms. vn.

Dobla morisca.

Se cuenta entre las monedas de oro corrientes junto con la *dobla zahen* en el ordenamiento de los Reyes católicos alegado por Saez, que hubo de publicarse por los años de 1495, donde se señala á ambas el valor de 445 ms. Algo menos debieron valer

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XV, n. 17.

en épocas anteriores, como todas las monedas de oro (1).

No habiéndose nombrado las *doblas moriscas* ni *zahenes* en otras pragmáticas, es de creer que tuvieron poco curso en el comercio de Castilla. El valor metálico de las monedas arábigas variaba infinito por la desigualdad de la lei y del peso, como se convence por el examen de los ejemplares que ensayó D. Manuel de Lamas (2), y por consiguiente ejecutándose la lei que fijaba su valor, debieron desaparecer las monedas ó por la extraccion de las superiores al extranjero ó por la reduccion de las inferiores á pasta.

Valor legal = 445 ms. (valor de la dobla morisca en 1495.)
 $\times 2,868$ ms. vn. (valor del mar. en dicho tiempo) = 1276,260
 ms. vn. = 37,537 rs. vn. = 37 rs. y 18 ms. vn.

Valor actual. 485 ms. (valor legal del castellano en 1495):
 445 ms. (valor legal de la dobla morisca en dicho tiempo):
 61,524 rs. vn. (valor actual del castellano): 56,450 = 56 rs.
 y 15 ms. vn.

Dobla zahen (Véase *Dobla morisca*).

Ducado.

Los ordenamientos de Toledo de 1480 y de Madrid de 1483 le señalan el valor de 375 ms. Este fue el tipo que escogieron los Reyes católicos en las ordenanzas de Medina de 1497 para la moneda de oro, por la razon de ser los *ducados* moneda mas comun en otros réinos y mas usada en los tratos. Y así abandonando el sistema de los *excelentes* que hicieron acuñar á los principios de su reinado y eran de 25 al marco, mandaron en dichas ordenanzas que en adelante se labrasen *excelentes* de lei, talla y peso de ducados de 65 piezas y tércio por marco, de 23 quilates y tres cuartos largos, y de valor de 375 ms. Por consiguiente el valor del *ducado* era igual al del *excelente de la granada* ó de la segunda época.

(1) El que quiera consultar al P. Saez en el tratado de las monedas de Enrique IV, encontrará reunido cuanto dan dicho nuestros escritores acerca he las monedas arábigas de oro que corrieron en Castilla, aumentado con

infinitas noticias en que la claridad no corresponde siempre, como fuera de deseñar, á la erudicion.

(2) Saez, Demostracion histórica del valor de las monedas de Enrique IV, pág. 340.

Conforme á esto el valor del oro bajó respecto de la plata en 1497, pues equivaliendo en 1483 los 375 ms. á 12 rs. y 3 ms., desde 1497 solo equivalieron á 11 rs. y un maravedí.

Valor legal del ducado. En 1480 y 1483 = 375 ms. \times 2,868 ms. vn. (valor de aquellos ms.) = 1075,500 ms. vn. = 31,632 rs. vn. = 31 rs. 21 ms. En 1497 valió 375 ms. \times 2,615 (valor del maravedí de entonces) = 980,625 ms. vn. = 28,842 rs. vn. = 28 rs. y 29 ms.

Valor actual = $\frac{3076,190 \text{ rs. vn. (valor del marco antiguo)}}{65\frac{1}{3}} = 65,333$ (piezas que salian del marco)
= 47,085 rs. vn. = 47 rs. y 3 ms. vn.

Enrique.

Se nombra esta moneda de oro en la carta de 20 de febrero de 1475, por cuyos términos pudiera dudarse si el *enrique* era la misma moneda que el *castellano*. Pero ciertamente valian lo mismo una y otra, segun lo muestra el ordenamiento de 1480, el cual habla de los *médios excelentes*, de los *castellanos enteros* mandados labrar por el Rei D. Enrique y de los *enriques*, como de cosas iguales: y la pragmática de 12 de abril de 1488, señalando las pesas que deben tener las diversas clases de monedas de oro, no estableció pesa aparte para los *enriques*; prueba de que podian pesarse con alguna otra de las señaladas.

Por dichos documentos se vé que el *enrique* valia 435 ms. en 1475, 480 ms. en 1480 y 485 ms. en 1488. Esta misma progresion se verificó en los *castellanos*, y por consiguiente cuanto se dijo del valor de estos se debe aplicar al de los *enriques*.

Hubo *enriques* de vários en pieza, como resulta del inventario de las monedas que habia el año de 1510 en la cámara del Rei católico, donde se nombran *enriques* de dos, diez, véinte y aun cincuenta *enriques*.

Florin de Aragon.

Los florines se llamaron así por el distintivo de la flor de lis que llevaban. Se labraron en vários paises, entre ellos en Aragon, que son de los que aquí se trata. Se nombran en los ordenamientos de Toledo de 1480 y de Madrid de 1483, los

cuales le dan el valor de 265 ms., y de ellos debe entenderse la carta de 20 de febrero de 1475, que apreciando las monedas de oro, señaló al *florin* el valor de 240 ms., porque este aumento desde el año de 75 al de 83 es el que corresponde en la subida que en dicho tiempo tuvieron las demás monedas de oro nombradas en ambos documentos.

Hubo *médios florines* de Aragon, de que tengo un ejemplar que vale 16 rs. y 2 ms. segun el ensaye hecho por D. Ildefonso Urquiza, marcador mayor de los reinos.

Valor actual. 485 (valor legal del castellano en 1483): 265 ms. (valor legal del florin de Aragon en dicho año):: 61,524 rs. vn. (valor actual del castellano): 33,642 rs. vn. = 33 rs. y 21 ms.

Valor legal. En 1475 valió el florin de Aragon 250 ms. \times 3,009 ms. vn. (valor del maravedí de entonces) = 722,160 ms. vn. = 21,240 rs. vn. = 21 rs. y 8 ms. En 1480 y 1483 valió 265 ms. \times 2,868 ms. vn. (valor de aquellos ms.) = 760,020 ms. vn. = 22,354 rs. vn. = 22 rs. y 12 ms.

Florin de Floréncia.

Los florines empezaron á labrarse en Floréncia á mediados del siglo XIII: eran de lei de 24 quilates y se tallaban 64 del marco. El ordenamiento de los Reyes católicos mencionado por Saez, les asigna el valor de 375 ms. que es menor del que correspondia á la expresada lei y talla, y esto prueba que se habia bajado la lei, ó que eran menguados los que corrian por Castilla. En la pragmática de 12 de abril de 1488, al numerarse las monedas corrientes de oro, no se nombró á los *florines de Floréncia*; indicio vehemente de que no corrian ó eran mui raros.

El valor tanto legal como actual de los *florines de Floréncia* que pasaron en Castilla durante los Reyes católicos era igual al del *ducado* segun se infiere de lo precedente, deduciéndose tambien con cuanta razon se expresó en las ordenanzas de Medina de 1497, que convenia acuñar moneda de la lei, talla y peso de ducados, por haberse hallado que los *ducados* eran mas comunes en otros reinos y mas usados en los tratos. Con efec-

to el *florin de Florencia*, el *cruzado* y el *salute* monedas de Italia, Portugal y Francia, eran iguales en valor al *ducado*, como puede verse en sus respectivos artículos.

Justo.

Moneda portuguesa de oro de veinte y dos quilates, la mayor de oro entre las extranjeras y de los reinados anteriores que corrian en tiempo de los Reyes católicos. El ordenamiento de estos príncipes citado por Saez le da de valor: 575 ms. La mandó acuñar el Rei D. Juan II de Portugal. De un lado tenia el escudo de armas y el nombre del Rei; de otro la imagen de este con la espada en la mano y sentado en su trono entre dos ramos de palma con el lema *Iustus ut palma florebit*, de donde le vino el nombre.

Valor legal en 1495 = 575 ms. \times 2,868 ms. vn. (valor del mar. de entonces) = 1649,100 ms. vn. = 48,503 rs. vn. = 48 rs. y 17 ms. vn.

Valor actual. 485 ms. (valor legal del castellano en 1495): 575 ms. (valor del justo en dicho tiempo):: 61,524 rs. vn. (valor actual del castellano) 72,941 rs. vn. = 72 rs. y 32 ms. vn.

Salute.

Moneda de oro francesa llamada así porque llevaba grabada la salutacion del angel á la Virgen. En el glosario de Ducange (1) se lee que su lei era de 24 quilates menos ochava, y que se tallaron 63 piezas del marco de París en los años de 1421 y 1422. Después se tallaron 70 piezas y un cuarto por marco. Tuvieron curso en Castilla en tiempo de los Reyes católicos, segun consta de la pragmática de 13 de octubre de 1488 y del ordenamiento citado por el P. Saez, el cual les asigna el valor de 375 ms., que es el mismo de los *ducados*.

No habiéndose nombrado al *salute* entre las demás monedas corrientes de oro en la pragmática de 12 de abril de 1488, puede creerse que no era comun en el comercio.

Moneda de plata. Real.

Desde el Rei D. Enrique el *de las mercedes* hasta su biznie-

(1) Palabra *Moneta*.